

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 25 de Abril de 1907.

NUM. 441

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida N.ª, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 16.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a.m. y de 4 á 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las capitales de Provincia, se ha dado a imprenta en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial de cincuenta centavos de ejemplo.

Panamá, Enero de 1906.

El Secretario de la República,

RICARDO J. ALFARO.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

1 Ley 16 de 1907, de 25 de Abril, por la cual se reforma la Ley 16 de 1899.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

1 Decreto número 11 de 1907, de 1.º de Abril, por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de Varones de San Felipe, otra en la Escuela de Niñas de David y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

1 Decreto número 15 de 1907, de 1.º de Abril, por el cual se dictan algunas disposiciones y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

1 Decreto número 16 de 1907, de 1.º de Abril, por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de Varones de David y se hacen algunas promociones y nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

1 Decreto número 17 de 1907, de 9 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

1 Decreto número 1 de 1907, de 16 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Secretaría de Fomento.

1 Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 8.

1 Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 9.

Tribunal de Cuentas.

1 Auto número 153 de 1907, de 22 de Marzo.

1 Auto número 156 de 1907, de 23 de Marzo.

1 Auto número 157 de 1907, de 24 de Marzo.

1 Auto número 158 de 1907, de 25 de Marzo.

1 Auto número 159 de 1907, de 26 de Marzo.

1 Auto número 160 de 1907, de 27 de Marzo.

1 Auto número 161 de 1907, de 28 de Marzo.

1 Auto número 162 de 1907, de 29 de Marzo.

1 Auto número 163 de 1907, de 30 de Marzo.

1 Auto número 164 de 1907, de 31 de Marzo.

1 Auto número 165 de 1907, de 1.º de Abril.

1 Edictos.

1 Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 10 DE 1907.

[DE 25 DE ABRIL].

por la cual se reforma la ley 16 de 1899

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El peso y diámetro de la moneda de níquel del valor nominal de dos y medio centésimos de

balboa, serán los mismos de la moneda de níquel de los Estados Unidos de América del valor nominal de cinco centésimos de dólar; la acuñación será setenta y cinco por ciento de cobre y veinticinco y cinco por ciento de níquel, y tendrá el siguiente sello:

Por el anverso, en el centro, el escudo de armas de la República; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase: "República de Panamá", y en la inferior, en números arábigos el año de la acuñación.

Por el reverso, en el centro, en caracteres grandes, los números "2 5", en el contorno, en la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Dos y medio centésimos de balboa", y en la parte inferior siete estrechitas.

Artículo 2.º La moneda nominal de medio centésimo de balboa, tendrá la misma alegoría expresada en el artículo anterior, un diámetro de diez y seis milímetros, y tendrá el siguiente sello.

Por el anverso, el busto de Vasco Núñez de Balboa, con la frase de "República de Panamá" en el contorno, y hacia el borde, en números arábigos, el año de la acuñación.

Por el reverso, en el centro, el valor de la moneda en letras: "medio centésimo de balboa".

Artículo 3.º Quedan en sus términos reformados los artículos 2.º y 3.º de la ley 16 de 1899.

Dada en Panamá, á veintidós de Abril de 1907.

El Presidente,

(Rub.) J. J. GARCÍA.

El Secretario,

(Rub.) Jorge L. Pavales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 25 de 1907.

Publíquese y Ejútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 14 DE 1907.

[DE 1.º DE ABRIL].

por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de Niñas de David y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Sección Superior en la Escuela de Varones de San Felipe y nombrese para regentarla a la señorita María Galvez.

Artículo 2.º Nombrese a la señora Elisa Mayner v. de R.ª, Directora de la Sección Elemental del mis-

mo Plantel, con cargo de dictar la clase de inglés en las Escuelas de Varones de la Capital.

Artículo 3.º Nombrese a la señorita Rosalina Romero, Directora de la Sección Elemental de la Escuela de Niñas número 2 del Barrio de Santa Ana.

Artículo 4.º Créase otra Sección Elemental en la Escuela de Niñas de David, la que se designará con el número 3, y nombrese para regentarla a la señorita Catalina Ortiz.

Artículo 5.º Nombrese al señor Luis A. Guerra, Director de la Escuela de Varones de Bagaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Abril de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 15 DE 1907.

[DE 1.º DE ABRIL].

por el cual se dictan algunas disposiciones y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la distancia en que queda la Provincia de Chiriquí y el costo que es para jóvenes pobres su traslación á esta ciudad,

DECRETA:

Artículo 1.º Las aspirantes á becas en la Escuela Normal de Institutoras por la expresada Provincia, rendían su examen de prueba ante un Jurado presidido por el señor Inspector Provincial.

Artículo 2.º Nombrese Miembros del expresado Jurado á las señoritas Aminta Solís y Estanislava Herrera, Directoras de las Secciones Media y Elemental número 1 de la Escuela de Niñas de David, respectivamente, y á los señores José María Jovane y Hermano Nivarado, Director de la Sección Superior de la Escuela de Varones de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Abril de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 16 DE 1907.

[DE 1.º DE ABRIL].

por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de Varones de David y se hacen algunas promociones y nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase á los

Señores Odoard Juan y Odile Ce-

testino a la Dirección de las Secciones Superior y Elemental número 2 de la Escuela de Varones de Las Santos, por su orden.

Artículo 2.º Nómbrase a los Hermanos Ismael Eñás y Guzmán Antonio, respectivamente, Directores de las Secciones Media y Elemental número 3 de la Escuela de Varones de Colón.

Artículo 3.º Nómbrase al Hermano Arcadio Pablo, Director de la Sección Elemental número 3 de la Escuela de Varones de David.

Artículo 4.º Nómbrase al Hermano Efraim María, Director de la Sección Media de la Escuela de Varones de Aguadulce.

Artículo 5.º Nómbrase al Hermano Blaudin Casimiro, Director de la Sección Elemental número 1 de la Escuela de Varones de Penonomé.

Artículo 6.º Créase una nueva Sección Elemental en la Escuela de Varones de David, la que se designará con el número 4, y promóvese a la Dirección de ella al Hermano Aquiles Simón. Esta Sección junto con la Elemental número 3, funcionarán en el barrio de dicha ciudad conocido con el nombre de Doleguita.

Artículo 7.º Nómbrase a la señora Isabel Herrera, Directora de la Sección Elemental número 1 de la Escuela de Varones de California, al señor Rolando Mundo, Director de la Sección Media número 3 del mismo Plantel y al señor don Antonio Sánchez, Director de la Sección Superior, en interinidad.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 1.º de Abril de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 17 DE 1907. (DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad y durante la licencia concedida al titular, OCEI 12.º de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, al señor Rafael Pina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

PATENTE NUMERO 1

DE PRODUCCIÓN ARTISTICA.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor W. A. Fishbaugh, por medio de su apoderado, Doctor Ramón M. Valdés, ha solicitado del Poder Ejecutivo la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Artística y Literaria de una colección de fotografías tomadas y arregladas por él en un plazo de seis meses, y las cuales piensa dar a la publicidad, y adición su solicitud pidiendo los privilegios que la ley concede a los autores de esta clase de obras.

En tal virtud se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 24.—Panamá, 15 de Marzo de 1907.

En el memorial que precede, el señor Doctor don Ramón M. Valdés con poder otorgado por el señor W. A. Fishbaugh, el cual acompaña a su memorial, solicita de esta Secretaría la inscripción en el Registro de la Propiedad artística y literaria de una colección de vistas y paisajes fotográficos tomados del natural e impresos por el poderdante en un período de seis meses.

Este Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución y lo prescrito por la ley 32 de 1886,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado en el memorial aludido por el señor Doctor Valdés, una vez que, además de llenar todas las formalidades legales del caso, dicho señor envía a este Despacho, por triplicado, copias de cada uno de los paisajes y vistas que forman la colección cuyo registro solicita.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 32 de 1886 y el Decreto número 665 de 26 de Noviembre del mismo año, que rechina dicha ley, de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, pone por la presente al señor W. A. Fishbaugh en posesión del privilegio para que use, venda y expona en el territorio de la República la colección de vistas y paisajes fotográficos tomados y arreglados por dicho señor.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NUMERO 85.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada The Antikamina Chemical Company, de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal para el efecto, señor E. S. Hamber, en solicitud del registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de diez años.

La primera de dichas marcas, distinguida con el nombre *Black & White*, consiste en las letras "A K" arregladas en forma de monograma así: AK impresas en tipo grueso sobre papel blanco con tinta negra, y se usa para unas pastillas medicinales denominadas "Pastillas Antikamina" (Ant-

kamina Tablets) que se emplean para la curación de ciertas enfermedades.

Esta marca generalmente se exhibe en los envases que contienen los efectos, por medio de impresión en los receptáculos en que se expenden las pastillas y también, en las pastillas mismas.

La segunda de las marcas de fábrica expresadas, que lleva el número 47.003, consiste en la palabra arbitraria ANTIRAMXA, impresa con tinta negra, letras mayúsculas, tipo grueso, —las letras colocadas en línea horizontal— y se usa en una medicina destinada a la curación de ciertas enfermedades, también. Generalmente esa palabra se exhibe en los paquetes que contienen los efectos, por medio de impresión sobre papel y pega la a esos paquetes, ó bien fajando cada paquete que contiene los efectos, con papel sobre el cual está impreso la dicha marca de fábrica, ó exhibiéndola en cada paquete en esmalte, ó estampándola ó marcándola con letras de molde.

Hacen constar los peticionarios que dichas marcas están registradas en el país de su origen y que las destinan para distinguir las medicinas que ellos preparan.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de las referidas marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, las marcas de fábrica aquí descritas, las cuales se podrá usar la sociedad llamada The Antikamina Chemical Company, radicada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 87.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores James Buchanan & Co., Limited, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal para el efecto, señor E. S. Hamber, en solicitud del registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de diez años.

La marca de que se hace mención en la constitución es en su totalidad la palabra "BLACK & WHITE" en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra, colocadas en línea horizontal y distinguidas con el número 281.001, y se emplea en la forma de un cartel de whiskey es como he aquí por elos.

Los peticionarios han hecho constar que dicha marca está registrada en el país de su origen bajo el número 17.

Que la expresada solicitud ha sido

publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, la marca de fábrica aquí descrita, la cual solo podrá usar los señores James Buchanan & Co., Limited, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 155 DE 1907.

[DE 22 DE MARZO].

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Ambros, correspondiente al mes de Enero del año actual, de la cual es responsable el señor E. Eitke.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Ambros, correspondiente al mes de Enero último, se encuentran que la Liquidación de los derechos Consulares sobre el Sobor número 78 por vapor "California" del 4 de Enero por 1576 buultos, no está bien hecha. Entre estos buultos solamente aparece en 14 barriles planchas de zinc que en la factura se describen como 14 barricas de zinc tirado que pueden considerarse como 14 aquellos artículos a que que se refiere la Resolución número 230 de la Secretaría de Hacienda, de manera que en 14 casos la liquidación debió formularse así:

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Sobre 14 Barriles zinc 1892 buultos mercaderías \$ 6.00. Row 2: 1676 buultos mercaderías 20.40. Row 3: 1676 buultos mercaderías 26.40.

en lugar de los \$ 15.60 que se cobraron.

Para facilitar el examen de las cuentas, se ruega al responsable que en el auto se haya detallado al pie de los sobores y sus liquidaciones respectivas.

El suscrito Contador de la Primera Plaza en atención que estas irregularidades son de fácil rectificación.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere, quedando el responsable señor E. EITKE, en el deber de hacer las correcciones arriba anotadas, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HERNANDEZ LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República en Liverpool, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS, El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 164 DE 1907. (DE 27 DE MARZO).

de cumplimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel de Obaldia.

República de Panamá — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza.

Del prójimo examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Febrero último, resultan las irregularidades siguientes:

El Soborbo número 1 para Panamá por vapor "Panamá" por 1676 bultos no trae la firma del Capitán del buque.

El Soborbo número 2 para Colón por vapor "Advance" por 318 bultos carece de la firma del Capitán del buque.

El Soborbo número 11 por vapor "Finance" el 15 de Febrero por 1,114 bultos no está bien hecho, por cuanto los 850 tubos de hierro no son de los artículos comprendidos en la Resolución número 259 de 1904, por consiguiente la liquidación debió hacerse así:

La liquidación del Soborbo número 17 por vapor "Colón" del 20 de Febrero por 2,260 bultos, debió hacerse así:

Sobre 252 bultos hierro... \$ 6.00 1,798 .. mercancías .. 24.00 12,000 \$ 59.00

en vez de \$ 29.20 como reza la cuenta.

Soborbo número 21 por vapor "Advance" de 25 de Febrero por 2,462 bultos:

Ningunos de los bultos que expresan los facturas números 317, 318 y 322 son de los que trata la referida Resolución número 259 de 1904, por consiguiente la liquidación debió hacerse así:

Sobre 300 bultos hierro aplamado... \$ 6.00 Sobre 3,162 bultos mercancías (3,200) .. 38.40

en vez de \$ 36.00 como reza la cuenta.

La liquidación del soborbo número 22 por vapor "Advance" para Colón, debió hacerse así:

Sobre 233 bultos mercadería... \$ 6.00 1,221 .. mercancías .. 15.00 11,300 \$ 21.60

y no \$ 21.20 como dice la cuenta. El suscrito Contador de la Primera Plaza, teniendo en cuenta que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto, quedando el responsable, señor Manuel de Obaldia, en el deber de hacer las rectificaciones anotadas, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS, El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 165 DE 1907. (DE 1.º DE ABRIL).

por el cual se fenecce definitivamente la cuenta general de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente a todo el año de 1906, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto el responsable de la cuenta general de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al año de 1906, señor M. S. Ami, en el informe que rinde con fecha 9 del mes de Marzo último, explica satisfactoriamente el reparto que se hizo en el auto número 107 de 26 de Enero del año actual, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese definitivamente la cuenta general citada, y púese esta auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

HENRIQUE LEWIS,

El Secretario, M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACER SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así.

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogama, Abril 19 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1335 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del termino legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti", cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual termino en el periódico oficial de la República.

El Juez, RÉGULO IBAÑEZ, El Secretario, Manuel Acuña F.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a William Dixon, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, panadero y de religión protestante, pa-

ra que compezara a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que por el delito de hurto se sigue contra él; bien en todo caso que si así lo hiciera se lo oíría y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Repúese a las autoridades públicas de los órdenes político y judicial, y a los panameños en general, el deber que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que los mencionados artículos establecen.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos...

El Juec, ALBERTO MENDOZA, El Oficial Mayor encargado de la Secretaría, Tejada U.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Yo, Oscar Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado "Marcelito", situado a orillas del río Chagres en el caserío de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Richefort, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Pedro Arias L., la denuncio con tal objeto en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa la mitad en la mina, la cual se llamará "Marcelito".

Fijo desde ahora el camino real que va de Panamá hacia el interior de la República, como base para la medida de la mina, debiendo seguirse en dirección occidental hacia un sitio denominado "La Campana" y abarcando por el Norte hasta el lindero de las montañas vírgenes y por el Sur hasta la confluencia de los ríos Chagres y Pequeño, y reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales. También acompaño, en sobre separado, muestra del oro de aluvión de la mina que denuncio.

Dígnese Usía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, Abril 17 de 1907. Señor Secretario, Oscar Terán.

DENUNCIO DE MINA.

Yo, Oscar Terán, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, ante Usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado "La Cristalina", que es una quebrada situada en la fracción de caserío de San Juan, jurisdicción de este Distrito, ha descubierto la señora Demetria Hernández de Richefort, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento; y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para sí y para el señor Alfredo Cumps, la denuncio con tal objeto en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa la mitad en la mina, la cual se denominará "La Cristalina".

Fijo desde ahora dos puntos marcados con sendas estacas en la región denunciada como base para la medida de la mina, debiendo seguirse en dirección Este hasta una quebrada denominada Manuel Brea y abarcando desde la quebrada del Bija por el Norte hasta el río Pequeño por el Sur, y reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, Abril 17 de 1907. Señor Secretario, Oscar Terán.

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento, E. S. D.

Yo, Roberto Gloge, mayor de edad y vecino de Panamá, con el debido respeto ante usted expongo: que el señor Juan Camargo, ha descubierto una mina de oro de veta de antiguo descubrimiento, la cual se encuentra ubicada en el "Cerro del Ingenio", fracción del Común de los Valles, jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Veraguas, y la cual se denominará: LA CORONA, y está dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la finca de los Valles; por el Este, la mina adjudicada ya y titulada "El Progreso"; por el Sur, la quebrada del Ingenio y por el Oeste, el río Chagres.

Esta mina fué avisada ante el señor Alcalde del Distrito de Chagres, por el mencionado señor Camargo, para el señor J. B. Pitt, quien desea obtener en propiedad y posesión, para lo cual la denuncio formalmente ante usted, se ignora quienes fueron sus últimos poseedores y con que nombre era conocida antiguamente.

Fijo desde ahora para la medida los puntos cardinales dentro de los cuales está situada, pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejecutarlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de Chagres de conformidad con lo estatuido en el artículo 8.º del Código de la materia, así como la constancia de haber pagado los respectivos derechos fiscales.

Sírvase usted disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 15 de Abril de 1907. Roberto Gloge.

AVISO.

Los exámenes de prueba de las solicitantes de becas en la Escuela Normal de Institutores, se verificarán del quince al veinticinco de los corrientes, de dos a cinco de la tarde en el local de dicha Escuela. Así: del quince al diez y siete las residentes en la Capital, y los días restantes las residentes fuera de ella.

Panamá, Abril 19 de 1907.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita a los agentes de las Compañías de Seguros SOBRE LA VIDA Y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907.

GA... AÑO IV... PODER EJECUTIVO... RICHARDO A... F. V. DE LA ESP... HENRIQUE LEWIS... MANUEL ACUÑA F... EDICTO... AVISO... NOTIFICACION...